

**Programa SÉNECA. Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento.**

**9806 ORDEN de la Consejería de Cultura y Educación de 19 de junio de 1996, por la que se convocan Ayudas para Formación de Postgrado y Alta Cualificación para el año 1996.**

La formación y el perfeccionamiento de los graduados murcianos constituye la base para incrementar el conocimiento y el capital humano de la Región, a la vez que la sociedad actual, cada vez más competitiva, requiere profesionales cada vez más cualificados con capacidad para afrontar los retos que la misma demanda.

En este sentido, el aumento de los conocimientos y de la calidad científica de los graduados y profesionales y el incremento de los recursos humanos del sistema regional de ciencia, conocimiento y tecnología es uno de los objetivos de la política científica y tecnológica de la Comunidad Autónoma, que viene fomentando la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales, como una competencia que en sus artículos 10 Uno, 15 y 11.7, le confiere la Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, reformada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo.

Con este objetivo y como complemento a las iniciativas que se vienen realizando desde otros programas nacionales y de la Unión Europea, y en el contexto del Programa SENECA, del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento, aprobado por Decreto 24/1996, de 22 de mayo (BORM nº 123 de 29-05-1996), la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convoca Ayudas para la formación de postgrado y alta cualificación (Master, Especialista Universitario, Seminarios, Cursos) en centros de formación de alta cualificación públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Publicada la Ley 13/1995, de 26 de diciembre (Suplemento nº 16 del BORM nº 297 de 27-12-95) de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996 y aprobados los créditos correspondientes, procede establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Dirección General de Universidades

**D I S P O N G O**

**Artículo primero.- Objeto y beneficiarios.**

La presente Orden de Convocatoria tiene por objeto fomentar la formación, el perfeccionamiento y el incremento de conocimientos de los titulados/graduados universitarios, en cualquiera de sus áreas, así como el apren-

dizaje de nuevas técnicas y métodos, mediante la concesión de ayudas para la realización de estudios de postgrado en centros de formación de alta cualificación públicos o privados, ubicados en España o en el extranjero.

Podrán acogerse a esta Convocatoria los titulados superiores universitarios residentes en la Región de Murcia. La carga horaria de los estudios de postgrado no podrá ser inferior a 200 horas, debiéndose realizar los mismos a partir de la fecha de resolución de esta convocatoria.

**Artículo segundo.- Dotación económica.**

La dotación económica de cada una de estas Ayudas estará comprendida entre las 750.000.-Pts. y los 2.000.000 de pesetas y se destinarán a cubrir parcialmente los gastos de matrícula, alojamiento y manutención, pudiendo ser complementaria de otras ayudas que pueda recibir el beneficiario.

El pago de la dotación total de la Ayuda se realizará en un único plazo, por el total de la cantidad concedida, a pagar en el mes de octubre de 1996, imputándose a los créditos correspondientes a la Sección 15, Servicio 04, Programa 421.B, Concepto 480.

**Artículo tercero.- Tramitación.**

**Solicitudes.**

Las solicitudes se formularán ateniéndose a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de solicitud de esta convocatoria será de 30 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Salzillo, 42, 2ª Escalera, 4ª Planta, 30005 Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Documentación.**

Los interesados en esta convocatoria, deberán cursar instancia de solicitud a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, según modelo normalizado (Anexo I), presentando además la documentación que a continuación se detalla:

- a) Memoria justificativa, que deberá incluir el programa y carga horaria de los estudios de postgrado que se van a realizar; conveniencia, oportunidad y logros que se esperan alcanzar con los mismos y presupuesto de gastos, por conceptos, que ocasionan los estudios para la que se solicita la ayuda económica (Anexo II).

b) Currículum vitae (Anexo III) con actividades extrauniversitarias.

c) Documentación acreditativa que justifique la matriculación en el Curso, Seminario o Master, o en su caso, carta de aceptación del Centro donde se van a realizar las actividades de postgrado.

d) Acreditación, en su caso, de conocer el idioma de trabajo del Centro donde se van a realizar los estudios de postgrado.

e) Fotocopia del DNI y NIF.

f) Certificación académica personal.

g) Certificado de residencia con anterioridad a la fecha de publicación de la Convocatoria.

Los impresos para la cumplimentación de la documentación requerida, estarán a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Universidades, también se podrán obtener vía informática a través de la red corporativa de la Universidad de Murcia o por medio del servidor de la Consejería de Cultura y Educación, vía INTERNET ([http:// 147.84.60.1](http://147.84.60.1)).

Ningún solicitante podrá presentar más de una solicitud a esta Convocatoria.

**Artículo cuarto.- Condiciones de los solicitantes.**

Será condición indispensable para acceder a la concesión de estas Ayudas el haber justificado suficientemente, y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad, en su caso, de la Consejería de Cultura y Educación.

**Artículo quinto.- Comisión de valoración y evaluación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se constituirá una comisión de valoración que, en tanto no se desarrolle el Decreto que regula las Bases del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento, así como del Programa SENECA, estará formada por:

**Presidente:** Director General de Universidades.

**Vocales:** - 2 Representantes de la Dirección General de Universidades.

- 1 Representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- 1 Representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia.

- 1 Representante del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Gerente de la Fundación Universidad-Empresa.

**Secretario:** Un funcionario de la Dirección General de Universidades con voz, pero sin voto y con nivel de titulación superior.

Los miembros de la Comisión examinarán cada expediente y de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden de Convocatoria se determinarán las solicitudes

subvencionables. Si no existiese unanimidad para la adopción de Acuerdos, se adoptarán éstos por mayoría y, en el caso de igualdad, decidirá en su caso el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

A juicio de la Comisión se podrá proponer la realización de una entrevista personal con el solicitante.

Como criterios generales de evaluación se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

a) Méritos académicos y currículum del solicitante.

b) Adecuación de la actividad de postgrado propuesta por el solicitante a los objetivos que se esperan conseguir y aplicación previsible de los conocimientos adquiridos.

c) Calidad contrastada del Centro y de los estudios para los que se solicita la ayuda económica.

d) Que los estudios no se impartan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo sexto.- Resolución.**

Finalizada la fase de evaluación, la Comisión formulará la oportuna propuesta de resolución.

La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta razonada de la Dirección General de Universidades, dictará Orden de Concesión de las Ayudas, que determinará la relación de beneficiarios y excluidos y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. Se determinará en razón de las disponibilidades presupuestarias y de la aplicación de los criterios de evaluación.

La concesión de estas Ayudas no crea vinculación contractual, laboral ni administrativa entre los beneficiarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo máximo para la resolución de los expedientes a que se refiere esta Orden será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas que, transcurrido el citado periodo, no se le hubiese comunicado resolución expresa.

Contra la Orden de la Consejera, que agota la vía administrativa, cabe recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

**Artículo séptimo.- Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de otras Ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

**Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.**

a) Realizar los estudios de postgrado para los que se solicita la Ayuda y en el Centro seleccionado, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) No modificar los estudios de formación para los que se concedió la ayuda sin la previa conformidad de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación.

c) Comunicar a la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma actividad, procedentes de cualquier organismo público o privado de ámbito regional, nacional o internacional.

d) Presentar en la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, una vez finalizados los estudios para los que se solicita la ayuda, una memoria final de la actividad, que deberá incluir, un informe final de un máximo de tres folios, una certificación acreditativa del Centro en el que se han realizado los estudios sobre el grado de aprovechamiento, y en su caso, calificaciones obtenidas en los estudios realizados.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a someterse al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación.

**Artículo noveno.- Pago.**

El importe total de la Ayuda concedida se transferirá en un plazo único a la cuenta de los beneficiarios en el mes de Octubre de 1996, por lo que deberán especificar en la solicitud el código de cuenta cliente de la entidad bancaria donde tenga domiciliado el ingreso de la ayuda, debiendo coincidir el titular de la misma con el NIF del beneficiario.

Los beneficiarios de estas Ayudas, previo al cobro, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional, pudiendo ser revocada la ayuda en caso de que no quede cumplimentado este requisito.

**Artículo décimo.- Justificación.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de

Hacienda en la Orden 15 de mayo de 1986 (BORM nº130, de 7 de junio), por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios de estas Ayudas quedan obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención mediante certificado de la matriculación en el Centro para los estudios solicitados, así como justificación, en su caso, de los gastos de transporte, alojamiento y manutención, que deberán remitirse a la Dirección General de Universidades antes del 31 de diciembre 1996.

De no haber finalizado los estudios para la fecha indicada, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Universidades de la Consejería de Cultura y Educación, una memoria justificativa de los estudios realizados hasta la fecha, así como un informe de los estudios pendientes de realización y una solicitud de prórroga para continuación de los mismos.

El haber justificado adecuadamente la subvención concedida y en los plazos requeridos, será condición indispensable para poder acogerse a sucesivas convocatorias.

**Artículo decimoprimer.- Reintegros.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento nº5 del BORM nº299, de 30 de diciembre de 1991).

**Artículo decimosegundo.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas para formación de postgrado y alta cualificación, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992. (Suplemento nº 5 del BORM nº 299, de 30 de diciembre de 1991).

**Disposición final**

Se faculta al Director General de Universidades para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 19 de junio de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES.





Región de Murcia  
Consejería de Cultura  
y Educación

# PROGRAMA "SENECA"

PLAN REGIONAL DE INVESTIGACION,  
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEL  
CONOCIMIENTO

## ANEXO II

- MEMORIA JUSTIFICATIVA

FPGR/ 96/ N°:

APELLIDOS/ NOMBRE (SOLICITANTE):

---

N.I.F.:

---

PROGRAMA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO A REALIZAR; CONVENIENCIA ,OPORTUNIDAD Y LOGROS QUE SE ESPERAN ALCANZAR; PRESUPUESTO DETALLADO POR CONCEPTOS DE LOS GASTOS QUE OCASIONA LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA

\* Puede fotocopiar en caso de necesitar más espacio



Región de Murcia  
Consejería de Cultura  
y Educación

### PROGRAMA "SENECA"

PLAN REGIONAL DE INVESTIGACION,  
DESARROLLO TECNOLÓGICO Y DEL  
CONOCIMIENTO

#### ANEXO III

- CURRICULUM VITAE DEL SOLICITANTE

FPGR/ 96/ N°:

APELLIDOS/ NOMBRE: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

(DEBERÁ CONSIGNAR SOLO AQUELLOS ASPECTOS QUE CONSIDERE MAS RELEVANTES PARA LA OBTENCION DE LA AYUDA SOLICITADA. PUEDE PRESENTAR EL MODELO DE CURRICULUM DE LA CICYT)

\* Puede fotocopiar en caso de necesitar más espacio